LEY DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1904

Libra esterlina.- Se le declara con carácter cancelatorio. Otras disposiciones.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

- **Artículo 1.º** Se reconoce á la libra esterlina ó soberano inglés carácter cancelatorio por el valor de doce bolivianos cincuenta centavos.
- **Art. 2.º** Desde el 1.º de enero de 1905, el cincuenta por ciento de los derechos de Aduana serán pagados en moneda de oro, al tipo de doce bolivianos cincuenta centavos por libra esterlina. En caso de pagarse en moneda de plata todo ó parte de ese cincuenta por ciento, la cuota pagada tendrá el recargo del cinco por ciento. Las fracciones menores de doce bolivianos cincuenta centavos podrán abonarse en plata, sin recargo.
- **Art. 3.º** Se declara libre la exportación de moneda de plata y se prohibe su importación á la República bajo pena de comiso.
- **Art. 4.º** El Poder Ejecutivo queda facultado para mandar suspender, en su caso, la acuñación de moneda de plata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, noviembre 28 de 1904.

> ELIODORO VILLAZÓN. Sabino Pinilla.

> > José Carrasco, S.S.

César M. Ochavez, D.Strio. Zenón C. Orías, D. Strio.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á treinta de noviembre de 1904 años.

ISMAEL MONTES.
D. del Castillo.